



PO Box 368147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

03 JUL 2009

Sra. Jessica González Carbonell
Directora de Ordenación Territorial
Municipio de Guánica
Apartado 785
Guánica, Puerto Rico 00653

Estimada señora González Carbonell:

COMENTARIOS DIA-E PLAN DE ORDENACION TERRITORIAL, MUNICIPIO DE GUANICA

De acuerdo a su solicitud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ha revisado el documento de referencia. Luego de haber evaluado el mismo, presentamos los siguientes comentarios:

Consideramos que el documento no presenta un análisis exhaustivo del potencial impacto ambiental del desarrollo que está asociado a la propuesta de zonificación para el área comprendida por el monte Las Pargas, el cual no armoniza con las políticas y objetivos de conservación y protección para áreas naturales previamente establecidos en el mismo (p. 7 Objetivo 13).

En la parte noroeste y sur de los terrenos que comprenden el monte Las Pargas, el POT establece una clasificación de suelos (SUP - Suelo Urbano Programado y SUAT- Suelo Urbano Atípico Turístico respectivamente) no compatible con las características ecológicas del área, facilitando el desarrollo de proyectos turísticos que actualmente están bajo consideración de la Junta de Planificación.

A este respecto, es importante puntualizar nuevamente que los terrenos comprendidos por el monte Las Pargas están localizados en el centro del corredor ecológico existente entre los dos segmentos de la Reserva Natural Bosque Estatal de Guánica (RNBE). Los Corredores biológicos favorecen la biodiversidad al permitir el tránsito de especies entre dos o más lugares aislados, con lo cual, las actividades humanas a su alrededor, como la urbanización o las Infraestructuras, suponen una barrera tanto para las especies que las habitan como para las que se encuentran en su exterior.

Los terrenos que colindan con la RNBE contienen una flora y fauna similar a la de la reserva, por lo que el DRNA ha reconocido el valor natural del monte Las Pargas y en ocasiones anteriores, se ha solicitado que se

03 JUL 2009

transfieran estos terrenos por su importancia ecológica. Dicha importancia ha sido confirmada al ser reconocidos nacional e internacionalmente como **ecológicamente sensibles por su alto valor natural y por constituir un imprescindible hábitat para especies protegidas**; con lo cual, requieren que sean clasificados como SREP (Suelo Rústico Especialmente Protegido) en su totalidad, con una calificación de B-Q (Bosque) para garantizar su conservación y protección.

Reiteramos que el monte Las Pargas está designado como un **Área con Prioridad de Conservación**, sirve de hábitat a unas setecientas (700) especies de plantas, de las cuales doscientas cuarenta y seis (246) son árboles y arbustos espinosos; cuarenta y ocho (48) están en peligro de extinción, como el cactus de cuatro lados (*Leptocerus quadricostatus*) y dieciséis (16) son endémicas, como la serrasuela (*Thouinia poltollensis*). Entre los ecosistemas existentes se encuentran un bosque seco sub tropical, pequeños bolsillos de bosque enano costero, salitrales, dunas y manglares.

Además, el monte Las Pargas es hábitat esencial del guabairo de Puerto Rico (*Caprimulgus noctitherus*), el cual está designado como especie en peligro de extinción bajo las leyes estatales y federales. Según un estudio realizado el 15 de mayo de 2004, durante el último período reproductivo de esta especie, dentro del área del proyecto turístico propuesto avalado por el POT, se avistaron ocho (8) machos, por lo que habría al menos 16 individuos si cada uno tuviera pareja. Asimismo, existen otras especies en el monte La Pargas que están en peligro de extinción como el pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*) y el lagartijo del bosque seco (*Anolis cooki*).

El monte Las Pargas fue evaluado utilizando el protocolo establecido en el Reglamento Núm. 6566 y la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999 (Nueva Ley de Vida Silvestre) y se ha clasificado el mismo como un hábitat esencial. Este se define como "cualquier hábitat de especies de vida silvestre poblaciones o comunidades de especies que están limitados a un lugar específico para dichas especies poblaciones o comunidades y posee unas condiciones tales que si las mismas disminuyeran en cantidad o calidad resultaría en una disminución significativa de especies de vida silvestre". Por lo tanto, la política pública del ELA sobre la vida silvestre promulgada por la Ley Núm. 241 es una de protección de la vida silvestre y el hábitat natural de dichas especies.

El artículo 4.06 del Reglamento Núm. 6766 dispone que "cualquier designación de hábitat crítico hecha por el Gobierno Federal en la jurisdicción del ELA, para una especie vulnerable o en peligro de extinción, o para aumentar el ámbito de dicho hábitat crítico, será acogida y se considerará que ha cumplido con todos los requisitos del Reglamento". Con lo cual, bajo esta condición reglamentaria estos

terrenos están categorizados como hábitat natural crítico. Asimismo se establece que en un hábitat natural crítico "se permitirán modificaciones únicamente si la propuesta es de vital interés público y no existe otra alternativa".

Junto a estos hechos, que confirman la sensibilidad ecológica del monte Las Paldas, es necesario recordar que el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre designa dichos terrenos como hábitat crítico para la mariquita de Puerto Rico (*Agelaius xanthomus*) en el documento "Recovery Plan for the Yellow-Shouldered Blackbird".

Ninguno de estos atributos arriba mencionados ha sido considerado en la evaluación del impacto ambiental potencial derivado de la calificación de suelo propuesta, en tanto y en cuanto no se vincula la sensibilidad del área con su condición de vulnerabilidad ecológica. Las actividades permitidas bajo las clasificaciones de suelo propuestas, entre ellas el referido proyecto turístico, supondrían una modificación perjudicial de los factores de vulnerabilidad, que podrán en peligro la integridad del sistema natural.

La vulnerabilidad de un área natural está definida por factores intrínsecos a sí misma (características de suelo, topografía, especificidad del hábitat, tamaño y densidad de la población de especies de flora y fauna, heterogeneidad y dinámica, conexión entre hábitat, distribución geográfica, etc.), que la hacen susceptible a los efectos provocados por amenazas externas (antropogénicas y naturales). Las actividades humanas inapropiadas, como la deforestación, prácticas agrícolas eco-degradantes, sobreexplotación y el uso irresponsable de los recursos naturales, son factores que provocan, directa e indirectamente, la disminución de la capacidad de resiliencia¹ de los ecosistemas e incrementan su vulnerabilidad.

Al analizar un área que será impactada, debe realizarse una evaluación de los impactos directos y acumulativos y los riesgos implícitos, consecuencia de la acción desarrolladora, este proceso de evaluación integral se desarrolla a partir de la función ecológica del recurso en cuestión y de su capacidad de acarreo.

Es necesario considerar no sólo los impactos directos, sino también los impactos indirectos o sinérgicos, los cuales tampoco se limitan a la consideración de los desarrollos similares existentes en las zonas

¹ Resiliencia es un concepto que, desde la biología, se erigió como ciencia aplicada a los ecosistemas naturales, refiriéndose a la capacidad natural para recuperar sus condiciones, cada vez que éstas son perturbadas. La resiliencia presenta tres condiciones básicas: a) la cantidad de cambios que el sistema puede soportar, e implícitamente, la cantidad de fuerza externa que puede sostener y aún permanecer en el mismo dominio de sus funciones y estructura; b) el grado al cual el sistema es capaz de autoregenerarse; c) el grado al cual el sistema puede desarrollar su capacidad de adaptarse a los cambios provocados por factores externos.

03 JUL 2009

adyacentes al terreno en cuestión. Es decir, que se requiere comprender y evaluar los cambios que acontecen producto del aumento de construcción dentro de un área geográfica limitada hasta llevar al desplazamiento de las características especiales y el funcionamiento de los sistemas naturales en cuestión.

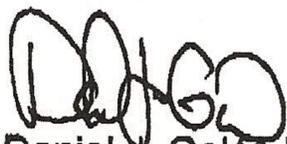
Los proyectos de desarrollo que serían generados por los usos propuestos bajo una clasificación de suelo SUP y SUAT, no deberían alterar la integridad ecológica de los sistemas naturales adyacentes; asegurando que no se afecte de forma perjudicial su sustentabilidad, características físicas y considerando al mismo tiempo el impacto ecológico sobre estos recursos y sobre la vida humana que constituye su entorno. El uso potencial de los terrenos debe ser consistente con la capacidad de acarreo de los recursos y con la política pública establecida.

Consideramos que, se debe identificar el valor ecológico de los recursos naturales existentes en el municipio; así como incorporar un análisis sobre la información relacionada con los terrenos donde estos ubiquen, los ecosistemas que los conforman y la compatibilidad de los usos presentes y futuros dentro y adyacentes al recurso natural en cuestión.

Esperamos que nuestros comentarios sirvan de utilidad al propósito por el cual fueron solicitados.

Agradecemos la oportunidad que se nos ha brindado de participar en el proceso de revisión del documento de Avance. Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que surja al respecto.

Cordialmente,



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario

DGK/AMM/CDR/NMA